# Tema 2 – Practica 1

#### Supuesto 1º

D. Carlos formaliza un contrato de préstamo con su hijo, entregándole 100.000 euros, para la adquisición de la vivienda habitual por éste, pactando ambas partes en el citado contrato que este préstamo no devengará interés alguno.

### Se pide:

¿Cómo sería la tributación de esta operación? ¿Se podría aplicar en este supuesto la presunción de retribución del art. 6.5 LIRPF?

por defecto siempre se aplica, ya que hay hecho imponible, ya que obtiene renta pero el hijo tendria que presentar transmisiones patrimoniales, pero acogiendose a la excepcion ya que no tiene rendimiento del capital porque el padre no esta cobrando intereses, pero el hijo tiene que demostrar que es un prestamo y no una donacion

Según se determina con el artículo 6.5 LIRPF de presunción de retribución -> "Se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital".

Pero como podemos ver en este supuesto no se va a obtener rendimiento de trabajo o de capital, ya que se trata de un préstamos para la obtención de la vivienda habitual, seria un caso totalmente distinto si por ejemplo fuera para la adquisición de una vivienda dedicada al alquiler con objetivo de obtener rendimientos.

### Supuesto 2º

D. Vanesa Díaz fue despedida de la empresa "Mulhacén, S.L", el 30 de junio de 2022, tras llevar seis años trabajando en dicha entidad. Su salario mensual en la citada empresa ascendía a 1.900 euros. Intentado el acto de conciliación ante el órgano competente, sin avenencia, se celebró el juicio el 30 de noviembre del mismo año, en el que se declara el despido improcedente, fijando el juez una indemnización de 24.200 euros. A partir de ese momento, la Sra. Díaz pasó a percibir 1.050 euros al mes, correspondientes a la prestación por desempleo. A su vez, el marido de D.ª Vanesa, D. Alberto Rodríguez, mecánico en un taller de vehículos, consiguió la declaración de incapacidad laboral permanente absoluta en septiembre del mismo año, pasando a percibir una pensión de la Seguridad Social de 950 euros mensuales.

### Se pide:

¿Cuál es el tratamiento fiscal de las rentas mencionadas en este supuesto? ¿Qué rentas están sujetas al IRPF, y qué rentas están exentas?

### el salario tambien esta sujeto

En este caso práctico, tanto la indemnización por despido como la de incapacidad laboral están exentos.

 La indemnización por despido o cese del trabajador (letra e) LIRPF y art. 1 RIRPF), en este: "Exenta la indemnización en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que se considere como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato"

Por lo que en este caso esta indemnización queda exenta tal y como es expedida por la ley.

 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan (letra f):

Que la prestación sea reconocida al contribuyente, además de que recae en necesaria la declaración, que tiene efecto constitutivo, y es a partir de ella cuando nace el derecho a la pensión.

Por lo que esa situación también se vería acogida por la ley.

Por ultimo en cuanto a la prestación por desempleo si que se vería tributando, según el articulo 17 de la ley de IRPF. si estaria exenta si se hace en un unico pago

#### Supuesto 3º

D. David y D.ª Laura han tenido un accidente de circulación cuando viajaban juntos, en un vehículo propiedad de D. David, siendo el accidente provocado por otro vehículo que conducía D. Luis. Debido a las lesiones sufridas, D. David, tras la oportuna negociación, ha percibido de la compañía de seguros de D. Luis (que es el causante del accidente) 17.000 euros de indemnización. Según la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, la valoración de los daños recibidos se estima en 13.000 euros. Además, D. David disponía de una póliza de seguro individual, recibiendo de la compañía de seguros, por esas mismas lesiones, una indemnización de 20.000 euros.

D.ª Laura, por su parte, no alcanzó ningún acuerdo con la compañía de seguros de D. Luis, e interpuso la correspondiente demanda judicial. En el fallo de la sentencia se reconoce el derecho de D.ª Laura de percibir una indemnización de 30.000 euros. Según la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, la valoración del daño, atendiendo a las lesiones sufridas, se estima en 15.000 euros.

## Se pide:

¿Cuál es el tratamiento fiscal de las rentas mencionadas? ¿Están sujetas las rentas al IRPF? Y ¿exentas?

Se trataría por Indemnizaciones por seguros de accidentes (letra d) y DA 1 LIRPF, donde vemos en el primer caso del señor Luis tanto los 17000 de la primera indemnización como los 20000 de su seguro individual se encontrarán exentos hasta 13000 como indica el límite de la norma:

"Limite: Cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido. El sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación."

En el caso de Laura se aplicaría el mismo limite por lo que solo tributarían 15000.

#### Supuesto 4.º

La Sra. García, separada legalmente, tiene la custodia de sus dos hijos. En 2022 percibe una pensión compensatoria de 2.800 euros, y 9.000 euros en concepto de anualidades por alimentos percibidas por los hijos. Ambas cantidades han sido fijadas en una resolución judicial tras el correspondiente proceso de separación.

## Se pide:

¿Cuál es el tratamiento fiscal de las rentas mencionadas? ¿Están sujetas las rentas al IRPF? Y ¿exentas?

La pensión de 2.800€ se considera como Rendimientos del trabajo (arts. 17 a 20 LIRPF y arts. 9 a 12 RIRPF) por lo que está sujeta al IRPF y no quedan exenta.

La pensión por alimentos está sujeta al IRPF pero queda exenta según, las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial (letra k)